

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Comité de Transparencia

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0015/17
RECURSO DE REVISIÓN INAI RRA 0415/17
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100100616

ANTECEDENTES

I.- El 30 de noviembre de 2016, la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente turnó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, a la Dirección General de Administración y a la Subprocuraduría de Recursos Naturales la solicitud de acceso a información con número de folio 1613100100616:

- 1.- Acuerdo de creación de la Oficina Regional Akumal-Tulum de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo.
- 2.- Nombre del Titular de la Oficina Regional Akumal-Tulum de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo.
- 3.- Nombramiento del del titular de la Oficina Regional Akumal-Tulum de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo.
- 4.- Nombramiento del servidor público adscrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Rodolfo Patricio Vilchis Noriega." (sic)

Otros datos para facilitar su localización:

"La existencia y origen de la información solicitada se encuentra visible en las siguientes páginas web:
http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/8298/1/mx/quintana_roo_-_akumal_representacion.html,
http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/8540/1/mx/profepa_establece_monitoreo_permanente_en_akumal_para_proteger_anidacion_de_tortugas_marinas.html y
http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/8280/1/mx/realizara_profepa_121_acciones_de_inspeccion_en_corredor_akumal-tulum-quintana-roo.html" (Sic).

II.-Con fecha 11 de enero de 2017, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la Unidad de Transparencia de la PROFEPA notificó al particular a través del oficio No. OP/UT/00027, de fecha 10 de enero de 2017, la respuesta a la solicitud de acceso a información, en los siguientes términos:

"Sobre el particular, hago de su conocimiento que la información por usted solicitada, le fue requerida a la Subprocuraduría de Recursos Naturales, a la Dirección General de Administración y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, por lo que la Subprocuraduría de Recursos Naturales manifestó lo siguiente:

Que atentos a las atribuciones de cada Unidad Administrativa, con fundamento en el artículo 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, fracción IV se tramitó un apoyo Administrativo a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, para el manejo de recursos humanos, financieros, materiales e informáticos para el cumplimiento de sus funciones, trámite que se dio de alta a partir del 01 de abril del 2016 y comente.

Luego entonces, por cuanto hace a los numerales restantes, se resume para encuadrar en la solicitud del nombramiento recaído al Ingeniero Rodolfo Vilchis Noriega.

Ahora bien derivado de la búsqueda exhaustiva en la Dirección General de Administración misma que contesta a través de la Dirección de Recursos Humanos, anexa al presente tres fojas útiles con la

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Comité de Transparencia

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0015/17
RECURSO DE REVISIÓN INAI RRA 0415/17
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100100616

Constancia de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones No. E23/0122/16 del Ingeniero Rodolfo Vilchis Noriega, en versión pública por contener datos personales de conformidad con los artículos 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 109, 111, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Por último es importante tomar en cuenta el Criterio del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de 015-09, que a la letra señala:

La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad - es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada."

III.- En fecha 25 de enero de 2017, el particular interpuso Recurso de Revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en los términos siguientes:

"Acto que se recurre y puntos petitorios:

El sujeto obligado no da respuesta adecuada, precisa y completa a la solicitud de información realizada por el suscrito, especialmente porque su incompleta respuesta contiene, entre otras deficiencias, vínculos de diferentes páginas de Internet aparentemente oficiales que no contienen la información solicitada. En efecto, las direcciones de Internet que señala el sujeto obligado NO contiene "Acuerdo de creación de la Oficina Regional Akumal-Tulum de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo", por tanto la respuesta en este sentido es incorrecta y no satisface la presente solicitud de información. En igual forma, en ninguno de los vínculos electrónicos que precisa el sujeto obligado se encuentra el "3.- Nombramiento del titular de la Oficina Regional Akumal-Tulum de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo", ni mucho menos fue remitido en la incompleta respuesta que pretende dar el sujeto obligado, lo cual resulta ilegal y, por ende, materia del presente recurso. Adicionalmente, si bien el sujeto obligado remite la "Constancia de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones del Servidor Público PATRICIO RODOLFO VILCHIS NORIEGA", lo cierto es que tal documento es respecto a un puesto genérico como lo es "DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA O TITULAR DE ENTIDAD -LA1" así como "DIRECTOR GENERAL ADJUNTO - L11", y, consecuentemente, no responde de manera precisa la solicitud de información consistente en: "4.- Nombramiento del Servidor Público adscrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Rodolfo Patricio Vilchis Noriega", toda vez que no se especifica a cuál dirección adjunta fue asignado o, en su caso, de cuál área es titular, lo cual ocasiona imprecisión en la respuesta y, en consecuencia, que la solicitud de información se considere no respondida de manera correcta y completa, lo cual se pide corregir a través del presente recurso. Por último, tampoco se considera

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Comité de Transparencia

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0015/17
RECURSO DE REVISIÓN INAI RRA 0415/17
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100100616

respondida la solicitud de información por cuanto hace a: "2.- Nombre del Titular de la Oficina Regional Akumal-Tulum de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo", toda vez que si bien del contenido de los vínculos electrónicos que menciona el sujeto obligado puede inferirse que el titular de la citada Oficina Regional es el ingeniero Rodolfo Patricio Vilchis, lo cierto es que no hay precisión en la respuesta porque en primer término, en ninguno de los ya citados vínculos se encuentra el NOMBRE COMPLETO del Titular de la Oficina Regional de mérito, pero, además, porque no hay precisión en la respuesta al remitir a boletines de prensa en los que no contienen de manera completa la información que se requirió. Luego entonces, se estima contraria a derecho la pretendida respuesta que ha dado el sujeto obligado. Por todos los motivos aquí expuestos, se estima fundado y procedente el presente recurso, mismo que se pide resolver en términos de ley." (Sic).

IV.- El día 08 de febrero de 2017, la Unidad de Transparencia recibió a través del Sistema "Herramienta de Comunicación" el acuerdo de fecha 07 de febrero de 2017, suscrito por el Secretaría de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente RRA 0415/17.

V.- Con fecha 17 de febrero de 2017, mediante el oficio sin número la PROFEPA remitió su escrito de alegatos.

VI.- El día 20 de abril de 2017, la Unidad de Transparencia recibió a través del Sistema "Herramienta de Comunicación" la Resolución, emitida por el INAI en el expediente número RRA 0415/17, a través de la cual el Pleno de ese Instituto, resolvió lo siguiente:

*"...Motivos por los cuales, de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera que lo procedente es **modificar** la respuesta manifestada por la Procuraduría Federal de Protección del Medio Ambiente y, se le **instruye** a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva y con un criterio amplio del documento que dé cuenta del acuerdo de creación de la Oficina Regional Akumal-Tulum de esa dependencia, en Quintana Roo, en donde no podrá omitir a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, la Subprocuraduría de Recursos Naturales y la Dirección de Recursos Humanos.*

Si después de realizar la búsqueda de la información, no se llegara a localizar, el sujeto obligado deberá emitir y notificar al particular la resolución de su Comité de Transparencia -debidamente fundada y motivada-, en la cual se confirme la inexistencia de la información que dé cuenta de la creación de la Oficina Regional Akumal-Tulum, en Quintana Roo, en la cual deberá explicar de manera clara las razones por las cuales no obran en sus archivos el documento solicitado. Lo anterior, de conformidad con los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

VII.- Mediante oficios OP/UT/0661, OP/UT/0662, OP/UT/0663, OP/UT/0664 y OP/UT/0665 la Unidad de Transparencia solicitó a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Quintana Roo, la Dirección General de Administración, la Subprocuraduría Jurídica, la Dirección General de Coordinación de Delegaciones, y la Subprocuraduría de Recursos Naturales, realizaran la búsqueda exhaustiva de la información para dar cumplimiento a lo instruido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Comité de Transparencia**

**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0015/17
RECURSO DE REVISIÓN INAI RRA 0415/17
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100100616**

VIII.- Mediante oficios la Delegación de la PROFEPA en el estado de Quintana Roo, la Dirección General de Administración, la Subprocuraduría Jurídica, la Dirección General de Coordinación de Delegaciones, y la Subprocuraduría de Recursos Naturales, manifestaron lo siguiente:

• **Delegación de la PROFEPA en el estado de Quintana Roo:**

"...Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos físicos, electrónicos y bases de datos de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, en el periodo del 2016 a la fecha no se tiene registro de Acuerdo de creación de la Oficina Regional Akumal-Tulum de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo.

En este sentido, y toda vez que a la fecha no se identificó información relacionada al respecto y de conformidad con establecido en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 138 de la Ley General de Transparencia, se solicita requerir al Comité de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente que por cuanto hace a esta Unidad Administrativa se confirme la inexistencia de la información solicitada."

• **Dirección General de Administración:**

"...Al respecto le informo que de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos físicos, electrónicos y bases de datos de esta Dirección General y las áreas a mi cargo en el periodo del 2016 a la fecha no se tiene registro de Acuerdo de creación de la Oficina Regional Akumal-Tulum de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo.

Por lo anterior, toda vez que a la fecha no se identificó información relacionada al respecto y de conformidad con establecido en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 138 de la Ley General de Transparencia, se solicita al Comité de Transparencia de esta PROFEPA se confirme la inexistencia de la información solicitada."

• **Subprocuraduría Jurídica**

Sobre el particular y en respuesta a la petición antes mencionada, me permito informarle que de una búsqueda en los archivos físicos, electrónicos y bases de datos con que cuenta la oficina del Subprocurador Jurídico, se observó que no se cuenta con la información solicitada, lo anterior para los efectos legales conducente, sin menoscabo de la información que puedan proporcionar las Direcciones Generales adscritas a esta Subprocuraduría.

○ **Dirección General de Delitos Federales contra el Ambiente y Litigio,
adscrita a la Subprocuraduría Jurídica:**

En atención a su petición, me permito comunicarle que se llevó a cabo una búsqueda minuciosa en los archivos físicos, electrónicos y bases de datos esta Dirección General de Delitos Federales contra el Ambiente y Litigio a mi cargo por lo que hace al periodo del 2016 al día de la emisión del presente, sin que se haya localizado u obtenido algún indicio o registro sobre la información requerida, lo que se comunica a usted para los efectos legales a que haya lugar.

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Comité de Transparencia**

**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0015/17
RECURSO DE REVISIÓN INAI RRA 0415/17
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100100616**

○ **Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta, adscrita a la Subprocuraduría Jurídica:**

Sobre el particular y en respuesta a la petición antes mencionada, me permito informarle que de una búsqueda en los archivos físicos, electrónicos y bases de datos con que cuenta esta Dirección General, se observó que no se cuenta con la información solicitada, lo anterior para los efectos legales conducentes

○ **Dirección General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social, adscrita a la Subprocuraduría Jurídica:**

Al respecto le informo que de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos físicos, electrónicos y bases de datos de esta Dirección General a mi cargo en el periodo del 2016 a la fecha no se tiene registro de Acuerdo de creación de la Oficina Regional Akumal-Tulum de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo.

Por lo anterior, toda vez que a la fecha no se identificó información relacionada al respecto y de conformidad con establecido en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 138 de la Ley General de Transparencia, se solicita al Comité de Transparencia de esta PROFEPA se confirme la inexistencia de la información solicitada.

● **Dirección General de Coordinación de Delegaciones:**

Al respecto le informo que de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos físicos, electrónicos y bases de datos de esta Dirección General a mi cargo en el periodo del 2016 a la fecha no se tiene registro de Acuerdo de creación de la Oficina Regional Akumal-Tulum de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo.

Por lo anterior, toda vez que a la fecha no se identificó información relacionada al respecto y de conformidad con establecido en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 138 de la Ley General de Transparencia, se solicita al Comité de Transparencia de esta PROFEPA se confirme la inexistencia de la información solicitada.

● **Subprocuraduría de Recursos Naturales:**

Al respecto le informo que de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos físicos, electrónicos y bases de datos de la Subprocuraduría y de sus Direcciones Generales a mi cargo en el periodo del 2016 a la fecha no se tiene registro de Acuerdo de creación de la Oficina Regional Akumal-Tulum de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo.

Por lo anterior, toda vez que a la fecha no se identificó información relacionada al respecto y de conformidad con establecido en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 138 de la Ley General de Transparencia, se solicita al Comité de Transparencia de esta PROFEPA se confirme la inexistencia de la información solicitada.

○ **Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre, adscrita a la Subprocuraduría de Recursos Naturales**

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Comité de Transparencia**

**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0015/17
RECURSO DE REVISIÓN INAI RRA 0415/17
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100100616**

Al respecto, se hace de su conocimiento que esta Dirección General no cuenta con antecedentes relativos a la solicitud de información número 1613100100616; no obstante, de una búsqueda exhaustiva realizada en los archivos que obran en esta Unidad Administrativa, no existen constancias de la información solicitada, por lo que no es posible proporcionar dicha información, sugiriendo que la misma, sea solicitada a la Dirección General de Administración al tratarse de información relativa a trámites de nombramientos y contrataciones de personal, en términos de la fracción VI del artículo 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Asimismo, se solicita que se declare la inexistencia de información toda vez que no se cuenta en los archivos de esta Dirección General con la información requerida por las razones apuntadas. Por lo que insto se requiera al Comité de Transparencia de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, confirme la inexistencia de la información solicitada, de conformidad con establecido en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, adscrita a la Subprocuraduría de Recursos Naturales**

Al respecto, me permito informar a esa Unidad de Transparencia, que en base al principio de máxima publicidad y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos en las bases de datos con las que cuenta esta Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, así como en el Sistema de Información Institucional de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (SIIP), se observa que esta Unidad Administrativa no cuenta con el Acuerdo de creación de la Oficina Regional Akumal-Tulum de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ni con el nombre y nombramiento del titular de la Oficina Regional Akumal-Tulum de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, así como tampoco cuenta con el nombramiento del servidor público adscrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Rodolfo Patricio Vilchis Noriega.

Por lo que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública anterior y 138 de la Ley General de Transparencia, se solicita al Comité de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente confirme la inexistencia que por el presente se manifieste.

- **Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal, adscrita a la Subprocuraduría de Recursos Naturales**

En este sentido y a efecto de tener por atendida la solicitud requerida, dentro del término señalado esta Dirección le hace de su conocimiento que derivado de una búsqueda exhaustiva realizada a la base de datos, libros de gobierno, sistemas informáticos, archivos y expedientes administrativos que obran en esta Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal, se advierte que no existe antecedente de la información solicitada.

CONSIDERANDOS

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia de información que realicen los titulares de las Áreas de la

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Comité de Transparencia**

**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0015/17
RECURSO DE REVISIÓN INAI RRA 0415/17
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100100616**

PROFEPA, en los términos que establecen los artículos 65, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

- II. Que los artículos 13 de la LFTAIP y el 19 de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
- III. Por su parte, el artículo 20 de la LGTAIP, indica que ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- IV. Que los artículos 130, párrafo cuarto de la LFTAIP y 129 de la LGTAIP, establecen que: ***“los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita”.***
- V. Que los artículos 138 de la LGTAIP y 141 de la LFTAIP determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado el Comité de Transparencia:

“...
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
...”
- VI. Que los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.
- VII. Que la Delegación de la PROFEPA en el estado de Quintana Roo, la Dirección General de Administración, la Subprocuraduría Jurídica, la Dirección General de Coordinación de Delegaciones, y la Subprocuraduría de Recursos Naturales, manifestaron los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada es inexistente, mismos que se plasman en el Antecedente VII, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Comité de Transparencia

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0015/17
RECURSO DE REVISIÓN INAI RRA 0415/17
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100100616

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que la Delegación de la PROFEPA en el estado de Quintana Roo, la Dirección General de Administración, la Subprocuraduría Jurídica, la Dirección General de Coordinación de Delegaciones, y la Subprocuraduría de Recursos Naturales, aportaron elementos para justificar lo siguiente:

- **Circunstancias de modo:** Las citadas Unidades Administrativas efectuaron una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los archivos físicos, electrónicos y bases de datos que obran en esas Unidades; no obstante, no localizaron evidencia del acuerdo de creación de la Oficina Regional Akumal-Tulum de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo.
- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda se realizó en el periodo comprendido del año 2016 al 03 de mayo de 2017.
- **Circunstancias de lugar:** La búsqueda de la información solicitada se llevó a cabo en los archivos físicos, electrónicos y bases de datos que obran en la Delegación de la PROFEPA en el estado de Quintana Roo, la Dirección General de Administración, la Subprocuraduría Jurídica, la Dirección General de Coordinación de Delegaciones, y la Subprocuraduría de Recursos Naturales.

Por tanto, se estima que no existe servidor público responsable de contar con la información descrita en los párrafos que anteceden, ni es materialmente posible reponer el acto, solicitando la Delegación de la PROFEPA en el estado de Quintana Roo, la Dirección General de Administración, la Subprocuraduría Jurídica, la Dirección General de Coordinación de Delegaciones, y la Subprocuraduría de Recursos Naturales a este Comité de Transparencia que confirmara la declaración de inexistencia de la información antes transcrita.

De lo antes expuesto se desprende que la Delegación de la PROFEPA en el estado de Quintana Roo, la Dirección General de Administración, la Subprocuraduría Jurídica, la Dirección General de Coordinación de Delegaciones, y la Subprocuraduría de Recursos Naturales, realizaron una búsqueda exhaustiva en los expedientes que obran en sus archivos, desde el año 2016 hasta el 03 de mayo de 2017, no ubicó evidencia de cumplimiento de acuerdo de creación de la Oficina Regional Akumal-Tulum de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, por ello, éste Comité una vez analizadas las manifestaciones de las citadas unidades administrativas, el sustento normativo en el que se apoya y una vez señaladas las circunstancias de modo tiempo y lugar que generaron la inexistencia; se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 13 de la LFTAIP; 19 y 20 de la LGTAIP y en consecuencia, resultan aplicables los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la declaración de inexistencia de la información, en apego a lo establecido en los artículos 13 y 143 de la LFTAIP, 19, 20 y 139 de la LGTAIP; por lo que se emiten los siguientes:

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Comité de Transparencia**

**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0015/17
RECURSO DE REVISIÓN INAI RRA 0415/17
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100100616**

RESOLUTIVOS

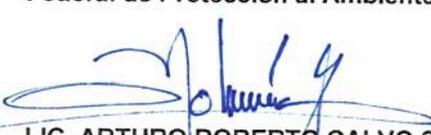
PRIMERO.- Se confirma la declaración de inexistencia de la información señalada en el Antecedente VIII de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución; lo anterior, con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia de la PROFEPA para notificar la presente Resolución a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Quintana Roo, la Dirección General de Administración, la Subprocuraduría Jurídica, la Dirección General de Coordinación de Delegaciones, y la Subprocuraduría de Recursos Naturales; así como al Recurrente y al INAI como parte del Cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 0415/17.

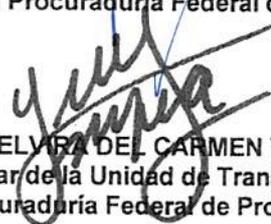
Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la PROFEPA, el 03 de mayo de 2017.



LIC. JORGE ALBERTO VALENCIA SANDOVAL
Coordinador de Archivos de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente



LIC. ARTURO ROBERTO CALVO SERRANO
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría
de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente



LIC. ELYRA DEL CARMEN YÁÑEZ OROPEZA
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

